1880

REPUBLICA ARGENTINA

CAMARA DE DIPUTADOS

DIPUTADOS

N.º 45 — Julio 22 Año 1940

Extracto Vazquez Cuestas - Eudoro

Su diploma de diputado electo por el distrito electoral de Córdoba

COMISIÓN

Al Archivo

7921 - Imp. del Congreso Nacional

Cajo O

Abril 26/940		Incorporado
		Al Archivo

Acta General de la Elección de Diputados Nacionales realizada el 3 de Marzo de mil novecientos cuarenta

COPIA. — En la Ciudad de Córdoba, a veintinueve días de marzo de mil novecientos cuarenta, siendo las diez y seis y media, se constituye la H. Junta Escrutadora Nacional en su sala de sesiones de la H. Legislatura, con la presencia de sus miembros, el señor Presidente de la Cámara Federal de Apelación, Dr. Miguel Angel Aliaga, el señor Procurador Fiscal del Juzgado Federal de Sección, doctor Rodolfo Otero Capdevila, a cargo interinamente del Juzgado Federal, y el señor Presidente del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, Dr. Enrique Martínez Paz, procediendo a dar por finalizadas las tareas del escrutinio de la elección nacional realizada el tres de marzo corriente y su complementaria del diez y siete del mismo mes, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 64 de la ley 8.871, labra esta acta general para dejar constancia:

a) De que la H. Junta se reunió en sesión pública en el recinto de la H. Legislatura desde el día diez y ocho del mes y año precitados, a las nueve, dando comienzo al escrutinio de las mil seiscientas sesenta y cuatro urnas correspondientes a las mesas del Distrito.

b) Que en el curso de las tareas, y con fecha 28 de marzo, fueron entregadas al señor Presidente tres notas suscritas por los ciudadanos Eduardo Deheza, Juan Carlos Agulla y Mariano P. Ceballos, candidatos del Partido Demócrata Nacional, por las cuales, de acuerdo con lo que determina el artículo 8 de la ley 11.738, venían a presentar a la H. Junta sus renuncias a aquellos cargos, a los efectos de que se proclamasen diputados a quienes correspondiera, en orden de sufragios, en sus mismas listas, sobre lo que se acordó reservarlas para su oportunidad.

c) Que entrando a considerar los votos impugnados por diversas causas, la H. Junta tomó las siguientes resoluciones:

Que en todos los casos que lo han sido por haberse presentado a votar los electores con libretas duplicadas, triplicadas, etc., no figurando en el registro la constancia del último documento expedido, se rechacen las impugnaciones y queden validados los votos, de conformidad con el criterio sustentado en las instrucciones a los presidentes de comicio.

Validar igualmente los votos impugnados por presumirse en el elector el carácter de agente o empleado de policía o inhabilitado por cualquier otra causa, no apareciendo aquél tachado en la lista respectiva con la línea roja a que se refiere el art. 23 de la ley 11.387.

Inversamente, cuando los electores aparecen tachados en el registro, y se les ha permitido votar, contrariando disposiciones expresas de la ley, se acuerda la aprobación de las impugnaciones formuladas, con el rechazo de los votos indebidamente emitidos.

Dar por válidos los votos, si sólo se han registrado diferencias de menor cuantía entre el padrón y la libreta, referentes a los datos de nombre, clase, matrícula, etc., o cuando la libreta presenta anomalías o falta la fotografía respectiva, siempre que no haya sido objetada la identidad del elector.

Rechazar: las impugnaciones por aparecer datos adulterados o presumirse la sustitución o reposición ilegal de la fotografía en la libreta, pasándose los antecedentes a la justicia federal, siempre que se haya tomado la impresión digital que ordena la ley, para establecer, en su caso, la identidad del elector.

Invalidar el voto de un ciudadano que aparece tachado en el registro como fallecido, por considerar que la tacha sigue en vigor mientras no sea regularizada la situación del interesado.

Rechazar las impugnaciones que obedecen a los siguientes motivos, consignados en los sobres o en las actas de clausura: Por tener el sello de una casa comercial (sin especificarse dónde aparece el sello); por no distinguir el elector las boletas (sin que se acompañe ningún otro antecedente); declarando la validez de los votos respectivos, por carecer la H. Junta de los elementos de información suficientes.

Aprobar los votos: de un ciudadano impugnado por haber cambiado el domicilio que tenía en la localidad, según propia manifestación; y de otro que lo ha sido por figurar en su libreta un nuevo domicilio que no coincide con el de su inscripción electoral: en ambos casos, por no haber motivos reales para la impugnación.

Anular el voto que aparece emitido mediante dos boletas del mismo partido político, una de las cuales lleva tachado un candidato de la lista.

No tomar en cuenta las impugnaciones efectuadas sin hacer constar las causas de las mismas. Y finalmente, poner a disposición del señor Juez Federal las libretas originales con que se presentaron a votar dos ciudadanos que figuran en los registros con la constancia del duplicado de sus libretas, y que fueron remitidas a la H. Junta.

Se procedió de inmediato a efectuar en presencia del fiscal de cómputos de la Unión Cívica Radical, la clasificación de los votos a que se refieren las resoluciones precedentes, resultando cincuenta y un aprobados y doce anulados, y a continuación, el escrutinio de los votos aprobados, que se computaron: veintinueve para la Unión Cívica Radical, diecinueve para el Partido Demócrata Nacional y tres en blanco.

d) Que hecha la suma general de todos los votos del distrito, en relación a cada uno de los candidatos, resultaron electos diputados nacionales, por la mayoría, los siguientes candidatos proclamados por el Partido Unión Cívica Radical:

José María Martínez, ... con 117.330 votos;
Carlos Pizarro Crespo, ... » 117.254 » ;
Ernesto S. Peña, ... » 117.104 » ;
Reginaldo Manubens Calvet, ... » 117.004 » ;
Teobaldo Zavala Ortiz, ... » 116.852 » ;
José R. Ferreyra Vázquez, ... » 116.792 » ;

En cuanto a la minoría, habiendo renunciado a sus candidaturas —según las presentaciones obrantes en la H. Junta, y a que se ha hecho referencia más arriba— los candidatos del Partido Demócrata Nacional, ciudadanos Eduardo Deheza, que obtuvo 92.499 votos; Mariano P. Ceballos, que obtuvo 92.283 votos y Juan Carlos Agulla, que obtuvo 92.021 votos, entraron a substituirlos, de acuerdo con el art. 8 de la ley 11.738, los que les siguen en el orden de sufragios obtenidos, en la misma lista de su elección, o sean:

Clodomiro E. Carranza, ... con 92.362 votos;
Eudoro Vázquez Cuestas, ... » 92.128 » ;
Nicanor Costa Méndez, ... » 91.903 » ;

Obteniendo además sufragios, los candidatos que a continuación se expresan, pertenecientes al Partido Socialista: Arturo Orgaz, 4.158 votos; Ricardo Vizcaya, 4.078 votos; Miguel J. Avila, 4.026 votos; Am-

leto Magris, 4.015 votos; Luis Monsalvo, 4.010 votos y Bernardo Movsichoff, 4.007 votos. Y en blanco, 5.074.

e) Que constituída la Junta en el recinto de la Legislatura, el mismo día 29 de marzo, a las diez y siete, y en presencia de los candidatos y apoderados de los partidos políticos y representantes de la prensa, concurrentes al acto, se procedió por Secretaría a dar lectura del número de sufragios obtenido por cada uno de los electos. Acto seguido, el señor Presidente formuló la pregunta prescripta por el artículo 63 de la ley 8.871, en el sentido de si había alguna protesta que hacer contra el escrutinio, sin que ninguna se opusiera por los presentes, pasando entonces el señor Presidente a hacer la pública proclamación de los nombres de los ciudadanos que habían resultado electos diputados, para lo que se tomó en consideración las renuncias antes expresadas de los candidatos del Partido Demócrata Nacional, proclamándose a los siguientes: José María Martínez, Carlos Pizarro Crespo, Ernesto S. Peña, Reginaldo Manubens Calvet, Teobaldo Zavala Ortiz, José R. Ferreyra Vázquez, Clodomiro E. Carranza, Eudoro Vázquez Cuestas y Nicanor Costa Méndez.

f) Que finalmente, llamada a emitir juicio sobre las elecciones realizadas, la H. Junta se pronuncia en favor de su validez, en razón de que el acto electoral se ha desarrollado de acuerdo con las prescripciones legales, tanto en sus hechos preparatorios como en lo relativo al funcionamiento de los comicios.

Con lo que se da por terminada esta acta general, disponiendo se mande al H. Congreso de la Nación, con la documentación pertinente, y se otorgue a los electos un duplicado de la misma, que les sirva de diploma, y se hagan las comunicaciones del caso; pasando a los procuradores fiscales de las respectivas jurisdicciones los antecedentes de todos los hechos que pudiesen significar una violación a las disposiciones de la ley 8.871. Firmando, para constancia, el señor Presidente y el Secretario de la H. Junta.

Miguel A. Aliaga

E. Peña

JUNTA ESCRUTADORA NACIONAL * CORDOBA *